

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11082 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Blanca Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 16 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Blanca Fernández Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Blanca Fernández Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos nulo el expresado acto administrativo y declaramos contrariamente que la recurrente tiene derecho a la apertura de la Farmacia solicitada en la calle de Iparraguirre, número cincuenta y seis, de la ciudad de Bilbao. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—José Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11083 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Sevillana de Caridad».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 19 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Asociación Sevillana de Caridad»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Asociación Sevillana de Caridad" contra la Resolución de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, fecha tres de octubre de mil novecientos setenta, confirmada en alzada por la del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de septiembre del mismo año, en virtud de las cuales se deniega a la Entidad recurrente para elevar la cuantía de la patente especial para venta de billetes para teatros y espectáculos públicos; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos en cuanto son desestimatorios de la autorización solicitada, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11084 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Portavilla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 13 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Inmobiliaria Portavilla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Portavilla, S. A.", representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, representada por el señor Abogado, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11085 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Cubiella Riestra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Cubiella Riestra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Cubiella Riestra, representado por la Procuradora doña María José Ronzán Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria, representada por el señor Abogado del Estado, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada contra el acta de liquidación de cuotas número ciento veintiséis de mil novecientos setenta y siete, de fecha cinco de febrero, por falta de afiliación de la trabajadora María José Peres Vallina; cuyos actos administrativos confirmamos por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11086 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se establece, a título cautelar y de control, el visado de recetas previo a la dispensación farmacéutica de la especialidad «Cefipán», del Laboratorio «Soifa, S. A.».*

A la vista del expediente incoado al Laboratorio «Soifa, S. A.» («Sociedad Ibérica de Farmacología, S. A.»),

Esta Delegación General procede a dictar la resolución que sigue:

Resultando que a instancia de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, y por acuerdo del Delegado general que suscribe, se procedió a abrir expediente de averiguación de hechos, en relación con el artículo 8.º, párrafo 1, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, al Laboratorio «Soifa, S. A.»;